



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS
WOUNAAN DEL PACÍFICO
CAMAWA

Unidad, Te
Resolución
Actualizada con la Resolución 1
Dirección de Asi

CONTRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 003 DE 2024 DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.

CONTRATANTE:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.
NIT:	818.001.105-7
REPRESENTANTE LEGAL:	EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA
C.C	1.193.041.907
CONTRATISTA:	FUNDACION ENTRE RIOS DEL PACIFICO "FUNRIPAC"
REPRESENTANTE LEGAL:	YULI VIVIANA REYES MOSQUERA
NIT:	901678800-4
C.C:	35.547.014
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS PROCESOS DE GESTION DE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A LA EDUCACION FORMAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E) O SEDES EDUCATIVAS DAVID GREGORIO- LA UNION DEL LITORAL DEL SAN JUAN Y GENARO OPUA QUIRO – MEDIO SAN JUAN PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA 2024.
DURACIÓN CONTRATO:	DEL A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.
VALOR TOTAL CONTRATO:	DEL OCHENTA MILLONES DE PESOS. (\$80.000.000),
LUGAR DONDE EJECUCION CONTRATO	DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS GENARO OPUA QUIRO, DAVID GREGORIO Y LA UNION. PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.

Entre los suscritos, **EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.041.907** expedida en el Litoral del San Juan- chocó obrando en calidad de representante legal de **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA**, identificada con el NIT 818.001.105-7, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otro lado **YULI VIVIANA REYES MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No





Unidad, Te

Resolución

Actualizada con la Resolución 1

Dirección de Asi

representante legal de la ciudad residente en la ciudad de Quibdó, quien actúa como representante legal de la empresa **FUNDACION ENTRE RIOS DEL PACIFICO "FUNRIPAC"** debidamente registrada en la Cámara de Comercio con **NIT 901678800-4**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones, se ha decidido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS para realizar las actividades de permanencia escolar 2024, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales número 003 de 2024, suscrito con la Secretaria de Educación Departamental del Chocó -Gobernación del Chocó , cuyo objeto es administrar la prestación del servicio educativo para atender 579 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 698 con canasta parcial para un total de 1.277, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas del pueblo Wounaan en los municipios no certificados de el : Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó; Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos, **EL CONTRATISTA**, fue seleccionado teniendo en cuenta el proceso de contratación directa 003 de 2024; en la cual se recibieron dos (02) ofertas; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS PROCESOS DE GESTION DE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A LA EDUCACION FORMAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E) O SEDES EDUCATIVAS DAVID GREGORIO- LA UNION DEL LITORAL DEL SAN JUAN Y GENARO OPUA QUIRO – MEDIO SAN JUAN PERTENECIENTES A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA 2024..** **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en ejecución del objeto del contrato el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones. Específicas: 1) realizar las siguientes actividades como se describen en el siguiente cuadro:

ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR - 2024		
ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Suministro de combustible transporte escolar (gasolina) tambor	(27) tambores gasolina
2	Auditoria a instituciones educativa y sus sedes	(1) auditorías para cada una de las sedes educativas de la asociación Camawa (12)



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónica: camawa2023@gmail.com







ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS
WOUNAAN DEL PACÍFICO

CAMAWA

Dilatación y pago de servicio de internet

		<i>Instalación de 5 sedes educativas y pago de factura x 10 meses</i>
4	<i>Mantenimiento de motores fuera de borda</i>	<i>2 mantenimiento</i>

Unidad, Te
Resolución
Actualizada con la Resolución 1
Dirección de Asi

Igualmente, el contratista se obliga a: **1).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilataciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. **2).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **3).** Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **4).** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el Buen desarrollo del contrato. **5).** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **6).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7).** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **08).** Suministrar combustibles de calidad en las cantidades solicitadas dentro del plazo y las condiciones que le exija el contratante y únicamente al transporte autorizados por la parte contratante. **09).** Garantizar que los combustibles tienen origen lícito y cumplen con todas las normas legales que los regulen. **10).** En caso de evidenciarse contaminación con agua u otros materiales en los tanques de almacenamiento de combustible, el CONTRATISTA asumirá todos los gastos en que incurra la Empresa por la puesta a punto de los sistemas de inyección de los motores objeto del presente contrato. **11).** El contratista deberá de garantizar el tema logístico para realizar las actividades contempladas en el cuadro de las obligaciones específicas del contratista del personal que labora en la asociación Camawa. **12).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13).** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. **14).** Informar oportunamente a LA ASOCIACIÓN CAMAWA, sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **15).** Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato **16)**. Las demás obligaciones contenidas en el Decreto 1852 de 2015. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato. 2) Suministrar al CONTRATISTA la información y la asesoría que este a su alcance para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) delegar un supervisor o auditor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, así como el cumplimiento de del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo del señor ELICEO MOÑA PERDIZ. dentro de las funciones principales de supervisión están las de: **1)** Exigir el cumplimiento del presente contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado en el presente contrato. **3)** Vigilar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, estos es constitución de póliza. **4)** Proyectar y tramitar liquidación del contrato. **5)** las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones del supervisor. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales el valor total del contrato a celebrar es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS. (\$80.000.000)**, lo cual corresponde al valor estimado del logro de los indicadores planteados. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1. un primer desembolso como anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$ 40.000.000)**, que se harán efectivos a la firma, legalización del contrato, Aprobación de la garantía, y acta de inicio del contrato. presentación de cuenta de cobro o facturas, **2.** Un segundo pago correspondiente al 25% del valor total del contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS. M/CTE, (\$20.000.000)**. previa constancia de recibido por parte del supervisor del contrato. Informe de las actividades realizadas parcialmente a la fecha de presentación de cuenta de cobros o facturas, **3.** Un tercer y último pago correspondiente al 25% del valor total del contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS. M/CTE, (\$20.000.000)**. previa constancia de recibido de actas de entrega e informe final de actividades a satisfacción suscrita por el supervisor designado por el ordenador de gastos y/o de la junta directiva de Camawa. Para la realización de los pagos el contratista deberá presentar cuenta de cobro o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria, documento que demuestre el pago de los aportes por concepto de seguridad social e informe de actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** el plazo será a partir de la firma del acta de inicio del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024, **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES: LA ASOCIACION CAMAWA**, queda facultada para aplicar las



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de caducidad (art 18) en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA. CLAUSULA NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** CAMAWA, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por medio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única o fianza para garantizar: **1) EL CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones surgidas con el motivo del presente contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% por ciento del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el **CONTRATISTA** y **CAMAWA**, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO- CAMAWA**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, CAMAWA y el **CONTRATISTA**, no llegaren a acuerdo formal, **CAMAWA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com



1950

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1950



las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA**, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el **CONTRATISTA**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, con ocasión de la violación de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral que el contratista asume frente al personal, subordinados o tercero que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia o controversia entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por razón o con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó-Chocó cuyo domicilio será la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Ni forma parte de la planta oficial de la, **LA GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, ni de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quibdó, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COSTOS.** Son de cargo del **CONTRATISTA** los gastos que cause la legalización de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. aprobación de la garantía 3. acta de inicio del contrato. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del





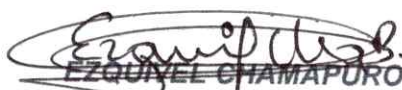
Unidad, Te
Resolución
Actualizada con la Resolución 1
Dirección de Asi

presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quibdó el once (11) días del mes de marzo de 2024.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA


EZQUIEL CHAMAPURO BULGARA
C.C. # 1.193.041.907
Representante Legal Camawa


YULI VIVIANA REYES MOSQUERA
CC 35.547.014
Representante Legal Funripac

